

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-119/2012.

ACTORA: COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 3
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
DURANGO.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIO: LAURA ESTHER
CRUZ CRUZ y CUITLÁHUAC
VILLEGAS SOLÍS.

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-119/2012**, promovido por la coalición Movimiento Progresista y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la

parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y siete de julio de este año, el 3 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango, con cabecera en Ciudad de Guadalupe Victoria, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de doscientas sesenta y nueve casillas.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la referida autoridad administrativa electoral.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo

escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causa de recuento
1	1 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
2	2 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
3	2 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4	3 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5	3 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
6	4 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7	4 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
8	5 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9	6 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10	6 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
11	6 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12	7 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
13	8 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14	8 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
15	9 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
16	10 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
17	12 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18		El número de boletas extraídas de la urna es distinto al

No.	Casilla	Causa de recuento
	14 B	total de ciudadanos que votaron
19	19 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20	20 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
21	22 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22	22 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
23	23 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
24	27 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25	28 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
26	29 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27	29 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
28	30 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29	32 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30	33 B	Existe una votación por debajo del promedio
31	34 B	Existe una votación por debajo del promedio
32	35 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
33	38 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
34	40 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
35	57 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
36	58 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
37	62 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
38	64 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
39	65 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
40	66 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
41	66 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42	66 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
43	67 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
44	67 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45	68 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
46	68 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47	69 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48	69 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
49	70 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50	70 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
51	72 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52	75 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
53	76 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
54	76 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55	77 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
56	80 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
57	80 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58	81 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59	82 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
60		El número de boletas extraídas de la urna es distinto al

No.	Casilla	Causa de recuento
	83 B	total de ciudadanos que votaron
61	84 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
62	85 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
63	86 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
64	87 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
65	88 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66	89 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67	92 B	Existe una votación por debajo del promedio
68	93 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
69	94 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
70	99 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
71	99 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
72	100 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73	100 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74	105 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
75	420 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
76	421 B	Existe una votación por debajo del promedio
77	424 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
78	424 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
79	425 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80	426 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
81	428 B	Existe una votación por debajo del promedio

No.	Casilla	Causa de recuento
82	428 E1	Existe una votación por debajo del promedio
83	429 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
84	430 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85	431 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
86	432 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
87	435 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88	435 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
89	612 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
90	612 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
91	613 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92	615 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93	616 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94	617 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95	620 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96	621 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
97	624 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
98	625 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
99	625 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100	626 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
101	629 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102	629 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
103	630 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
104	630 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
105	631 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
106	632 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107	632 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
108	633 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
109	633 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110	634 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
111	635 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
112	636 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
113	637 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
114	664 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115	666 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
116	667 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
117	668 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
118	669 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
119	670 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120	671 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
121	671 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122	671 E2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123		El número de boletas extraídas de la urna es distinto al

No.	Casilla	Causa de recuento
	673 B	total de ciudadanos que votaron
124	675 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
125	677 B	Existe una votación por debajo del promedio
126	681 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
127	683 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128	684 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
129	685 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
130	686 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131	687 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
132	687 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133	688 B	Existe una votación por debajo del promedio
134	769 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
135	770 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136	770 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
137	771 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138	772 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139	778 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140	780 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
141	780 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
142	782 B	Existe una votación por debajo del promedio
143	782 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144	783 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
145	785 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
146	786 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147	786 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148	787 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
149	788 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
150	792 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
151	792 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
152	795 B	Existe una votación por debajo del promedio
153	828 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
154	829 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
155	832 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
156	833 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
157	834 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158	837 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159	841 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
160	843 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
161	844 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
162	845 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163	846 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
164	846 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165	847 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
166	847 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
167	850 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
168	850 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
169	851 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
170	852 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
171	853 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
172	854 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
173	855 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
174	856 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
175	860 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176	862 B	Existe una votación por debajo del promedio
177	863 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178	864 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
179	865 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
180	866 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
181	867 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
182	868 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
183	868 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
184	871 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185	872 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
186	873 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
187	875 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
188	877 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
189	878 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
190	881 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191	881 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
192	882 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
193	887 C1	Existe una votación por debajo del promedio
194	888 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
195	888 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
196	890 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
197	891 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
198	891 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
199	891 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
200	893 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201	894 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
202	895 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203	896 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
204	897 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205	900 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
206	901 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
207	903 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
208	904 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
209	905 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
210	906 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
211	907 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
212	908 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
213	909 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
214	910 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
215	911 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
216	912 B	Existe una votación por debajo del promedio
217	913 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218	914 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
219	915 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220	916 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
221	916 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
222	917 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
223	917 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
224	918 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
225	919 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
226	921 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
227	922 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
228	924 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
229	926 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
230	927 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
231	928 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
232	929 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
233	931 B	Existe una votación por debajo del promedio
234	932 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
235	933 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
236	935 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
237	936 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
238	938 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
239	939 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
240	941 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
241	946 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
242	961 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
243	962 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
244	963 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
245	964 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
246	964 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
247	965 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
248	965 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
249	965 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos

No.	Casilla	Causa de recuento
250	966 B	Existe una votación por debajo del promedio
251	967 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
252	968 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
253	969 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
254	970 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
255	971 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
256	973 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
257	975 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
258	976 B	Existe una votación por debajo del promedio
259	977 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
260	977 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
261	978 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
262	978 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
263	979 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
264	980 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
265	980 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
266	981 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
267	982 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
268	983 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
269	986 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
270	0987 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
271	988 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
272	989 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
273	991 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
274	992 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
275	992 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
276	993 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
277	993 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
278	994 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
279	994 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
280	995 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
281	995 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
282	996 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
283	999 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
284	1000 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
285	1000 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
286	1001 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
287	1002 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
288	1003 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
289	1004 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
290	1005 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
291	1006 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto

No.	Casilla	Causa de recuento
		cómputo de la casilla
292	1007 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
293	1008 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
294	1009 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
295	1010 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
296	1013 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
297	1014 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
298	1014 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
299	1063 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
300	1065 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
301	1065 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
302	1066 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
303	1068 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
304	1068 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
305	1069 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
306	1070 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
307	1070 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
308	1073 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
309	1075 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
310	1078 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
311	1079 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
312	1080 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
313	1082 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
314	1083 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
315	1084 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
316	1086 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
317	1087 B	Existe una votación por debajo del promedio
318	1088 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
319	1089 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
320	1089 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
321	1090 B	Existe una votación por debajo del promedio
322	1091 B	Existe una votación por debajo del promedio
323	1093 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
324	1094 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
325	1095 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
326	1096 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
327	1097 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
328	1141 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
329	1142 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
330	1143 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
331	1144 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
332	1145 B	Existe una votación por debajo del promedio
333	1146 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
334	1147 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
335	1149 B	Existe una votación por debajo del promedio
336	1150 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
337	1151 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
338	1153 B	Existe una votación por debajo del promedio
339	1156 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
340	1156 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
341	1157 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
342	1158 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
343	1160 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
344	1161 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
345	1162 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
346	1165 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
347	1167 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
348	1168 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
349	1173 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
350	1175 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
351	1178 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
352	1179 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
353	1180 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
354	1181 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

No.	Casilla	Causa de recuento
355	1183 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
356	1184 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
357	1185 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
358	1186 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
359	1187 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
360	1188 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
361	1190 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
362	1192 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
363	1192 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
364	1193 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
365	1193 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
366	1195 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
367	1196 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
368	1197 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
369	1198 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
370	1333 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
371	1334 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
372	1334 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
373	1335 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
374	1335 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
375	1339 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al

No.	Casilla	Causa de recuento
		total de ciudadanos que votaron
376	1345 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
377	1347 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
378	1347 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
379	1348 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
380	1349 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
381	1353 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
382	1353 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
383	1354 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
384	1354 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
385	1355 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
386	1357 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
387	1357 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
388	1358 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
389	1374 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
390	1375 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
391	1376 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
392	1376 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
393	1377 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
394	1378 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
395	1378 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
396	1379 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
397	1380 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
398	1380 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
399	1381 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
400	1382 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
401	1383 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
402	1383 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
403	1384 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
404	1384 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
405	1385 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
406	1386 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
407	1388 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
408	1389 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
409	1390 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo en su carácter de Consejero Presidente del 3 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango, mediante oficio SCD/471/12 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio de este año, remitió el expediente **JTG/CD03/DGO/001/2012** integrado con motivo

del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, el Partido Revolucionario Institucional compareció ante la autoridad responsable como tercera interesada.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-119/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, el catorce de julio siguiente, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPEJF-SGA-5486/2012.

VII. Radicación y admisión. Por acuerdo de veinticinco de julio de este año, el Magistrado instructor radicó el presente incidente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de

conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 3 en el Estado de Durango.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa del promovente, domicilio

para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente

entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**¹

¹ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

3. Personería. En términos del artículo 54 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la personería de Armando Yañez Roacho, quien suscribe en su carácter de representante de la coalición Movimiento Progresista, ante la autoridad responsable, está acreditada, debido a que esta última le reconoció tal carácter.

4. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, así como de las actas circunstanciadas de recuento parcial de la elección de presidente que obran en autos, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que ello ocurrió dentro del plazo estipulado para ello.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 3 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Terceros interesados.

a) Legitimación. El Partido Revolucionario Institucional está legitimado para comparecer al presente juicio por tratarse de un partido político nacional, en términos del artículo 54,

párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en tanto que se trata de un partido político que se encuentra registrado ante el Consejo General del Instituto Federal.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Rodolfo Uribe Marrufo, quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que el órgano responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que la mencionada persona tiene acreditada ante ella el carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 3 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, es decir el doce de julio del presente año, de acuerdo a lo manifestado por la responsable en su informe circunstanciado.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del

compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales

referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

1. Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en

la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

2. Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
3. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
4. Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
5. Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que

puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase *“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*.

Como se advierte, el precepto hace referencia a ***errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas***, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anormalidad o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRAINTES DE PRESIDENTE	<u>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</u>	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

BOLETAS SOBRAINTES DE PRESIDENTE	<u>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</u>	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
	directamente relacionado con votación.		

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron

su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital

preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo,

tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente**

solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de

información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla,

cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que

²Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

³Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de

que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

- 1.** Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

- 2.** Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

- 3.** En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o

la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de la promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por la coalición actora.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y computo la siguiente documentación:

1. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 3 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 3 DEL ESTADO DE DURANGO.
3. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
4. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 3 (tercer) distrito electoral federal, con sede en Ciudad de Guadalupe Victoria, Durango, que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos

de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Casillas respecto de las cuales la pretensión de recuento resulta inatendible.

I.1. Casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital y, por tanto, no procede el recuento solicitado.

Como se describió en el resultando III de esta interlocutoria, la coalición actora solicita el recuento de **cuatrocientas nueve** casillas.

No obstante, tal como se explica en este apartado, **siete** de esas casillas ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital. Para mayor ilustración, se inserta cuadro en el que se enlistan dichas casillas:

N/P	CASILLA
1	22 C1
2	877 B
3	967 B
4	1096 B
5	1143 B
6	1150 B

7	1160 B
---	--------

Respecto de las referidas casillas, la pretensión final de la demandante es que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación ahí recibida.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, concretamente, del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 3 DEL ESTADO DE DURANGO, se advierte que el 3 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Ciudad de Guadalupe Victoria, Durango, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 3 distrito electoral federal en el Estado de Durango, con cabecera en Ciudad de Guadalupe Victoria, Durango, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esas casillas, es evidente que su pretensión resulta inatendible, máxime si se toma en cuenta que la coalición actora no hace valer irregularidades deducidas del propio recuento realizado en

sede distrital, sino que reitera aquellas derivadas del escrutinio y cómputo en la casilla, la cuales en principio deben considerarse subsanadas por el estudio llevado a cabo por la autoridad administrativa electoral.

Apartado I.2. Casillas respecto de las que se aduce como causa de recuento, que la votación recibida es inferior al promedio recibida en el distrito.

Respecto de **veintidós casillas**, que se ilustran en el cuadro que se inserta a continuación, la coalición actora hace valer como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio, que la votación recibida en las casillas es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

N/P	Casilla
1	33 B
2	34 B
3	92 B
4	421 B
5	428 B
6	428 E1
7	677 B
8	688 B
9	782 B
10	795 B
11	862 B

N/P	Casilla
12	887 C1
13	912 B
14	931 B
15	966 B
16	976 B
17	1087 B
18	1090 B
19	1091 B
20	1145 B
21	1149 B
22	1153 B

La causa de recuento resulta **inatendible** en virtud de que no se encuentra prevista como razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar la computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si como en el caso, la parte actora hace valer como causas para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en las casillas que menciona se haya recibido una votación menor al promedio del distrito, dicha situación no provoca ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, pues no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales de las actas correspondientes a dichas casillas.

Apartado I.3. Casillas respecto de las cuales se plantea que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes.

La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes.

No.	Casilla
1	2 B
2	40 B
3	62 B
4	667 B
5	669 B
6	684 B

No.	Casilla
7	785 B
8	856 B
9	916 C1
10	963 C1
11	980 B
12	1157 B

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales, boletas sacadas de la urna (votos) y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizar en sede jurisdiccional, de ahí lo **inatendible** de la solicitud formulada por la parte actora.

En ese contexto, como se advierte, de las **cuatrocientas nueve casillas** de las que se solicita recuento en sede jurisdiccional, en **cuarenta y un** casos resulta inatendible la pretensión de la coalición actora.

A continuación se procede al examen de la procedencia o no de recuento de las **trescientas sesenta y ocho** casillas restantes.

Apartado II. Estudio de los agravios relacionados con inconsistencias en rubros fundamentales.

II.1. Casillas respecto de las cuales los rubros fundamentales de las respectivas actas de escrutinio y cómputo concuerdan.

Como se precisó en el Considerando Segundo de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

Así, a continuación se procede al examen de las causas de recuento que hace valer la actora:

a) Actas con datos ilegibles o falta de datos relevantes para el cómputo de la casilla.

No.	CASILLA
1	1 B
2	20 B
3	35 B
4	38 B
5	57 B
6	64 B
7	66 C2
8	76 B
9	80 B
10	86 B
11	87 B
12	94 B
13	420 C1
14	424 B
15	424 C1
16	426 B
17	431 B

No.	CASILLA
18	435 C1
19	612 B
20	626 B
21	634 B
22	666 B
23	668 C1
24	681 B
25	685 B
26	687 B
27	769 B
28	780 B
29	787 B
30	828 B
31	832 B
32	833 B
33	841 B
34	844 B

No.	CASILLA
35	846 B
36	850 B
37	850 C1
38	891 B
39	910 B
40	965 B
41	975 B
42	977 B
43	978 B
44	1000 B
45	1001 B
46	1013 B
47	1004 B
48	1005 B
49	1006 B
50	1009 B
51	1010 C1

No.	CASILLA
52	1014 B
53	1014 C1
54	1082 B
55	1173 B
56	1179 B

No.	CASILLA
57	1181 B
58	1183 B
59	1197 B
60	1333 B
61	1347 B

No.	CASILLA
62	1353 B
63	1354 C1
64	1357 B
65	1385 C1

El planteamiento de la coalición inconforme es **infundado**, porque en relación con las casillas que se señalan, las actas de escrutinio y cómputo presentan los nombres, firmas y cantidades correspondientes, lo que permite concluir que son legibles.

b) Faltan datos relevantes para realizar el cómputo de la casilla.

De la lectura de la demanda se advierte que respecto de las casillas que se analizan en esta parte de la interlocutoria, la coalición actora aduce como causa de recuento que a las actas de escrutinio y cómputo les faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla.

b.1) Actas de escrutinio y cómputo que sí contienen datos relevantes (rubros fundamentales).

No.	Casillas
1	878 B
2	905 B
3	1354 B
4	1377 B

Del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas enlistadas se advierte que todas contienen los datos completos, de ahí que resulte **infundada** la pretensión de la actora.

c) El número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.

c.1) Casillas en las cuales las boletas sacadas de la urna (votos) coinciden plenamente con el total de ciudadanos que votaron:

No.	Casillas	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
1	2 C1	257	257
2	3 B	396	396
3	3 C2	398	398
4	4 B	305	305
5	4 C1	273	273
6	5 B	340	340
7	6 B	339	339
8	6 C1	351	351
9	6 C2	320	320
10	7 B	371	371
11	8 B	229	229
12	8 C1	227	227
13	9 B	430	430
14	10 B	127	127
15	12 B	75	75
16	14 B	293	293
17	19 B	71	71
18	22 B	274	274
19	27 B	289	289
20	28 B	373	373

No.	Casillas	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
21	29 B	293	293
22	29 C1	306	306
23	30 B	296	296
24	32 B	209	209
25	58 B	111	111
26	65 B	286	286
27	66 B	347	347
28	66 C1	345	345
29	67 B	340	340
30	67 C1	341	341
31	68 B	286	286
32	68 C1	306	306
33	69 B	390	390
34	70 B	299	299
35	70 C1	280	280
36	72 B	269	269
37	75 B	383	383
38	76 C1	238	238
39	77 B	146	146
40	80 C1	361	361
41	81 B	230	230
42	82 E1	51	51
43	83 B	192	192
44	84 B	208	208
45	85 B	142	142
46	88 B	52	52
47	89 B	172	172
48	93 B	45	45
49	99 B	303	303
50	99 C1	288	288
51	100 B	322	322
52	100 C1	314	314
53	105 B	205	205
54	425 B	204	204
55	429 B	263	263
56	430 E1	94	94
57	432 B	82	82
58	435 B	217	217
59	612 C1	308	308

No.	Casillas	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
60	613 B	369	369
61	615 B	351	351
62	616 C1	304	304
63	617 B	282	282
64	620 C1	391	391
65	621 C1	367	367
66	624 C1	271	271
67	625 B	354	354
68	625 C1	358	358
69	629 B	376	376
70	629 C1	334	334
71	630 C2	380	380
72	631 B	279	279
73	632 B	244	244
74	632 C1	231	231
75	633 B	239	239
76	633 C1	236	236
77	635 C1	364	364
78	636 C1	408	408
79	637 B	251	251
80	664 B	352	352
81	670 B	299	299
82	671 B	115	115
83	671 E1	205	205
84	671 E2	90	90
85	673 B	180	180
86	675 B	171	171
87	683 B	146	146
88	686 B	218	218
89	687 B	218	218
90	687 E1	100	100
91	770 B	290	290
92	770 C1	285	285
93	771 C1	284	284
94	772 B	180	180
95	778 B	274	274
96	780 E1	114	114
97	782 E1	103	103
98	786 B	299	299

No.	Casillas	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
99	786 C1	287	287
100	792 B	397	397
101	829 B	432	432
102	834 B	441	441
103	837 B	387	387
104	843 B	111	111
105	846 C1	367	367
106	847 B	339	339
107	847 C1	353	353
108	851 B	287	287
109	852 B	155	155
110	853 B	144	144
111	854 B	202	202
112	855 B	347	347
113	860 B	250	250
114	863 B	372	372
115	864 B	227	227
116	866 C2	305	305
117	867 B	344	344
118	868 B	273	273
119	868 C1	272	272
120	871 B	371	371
121	872 B	220	220
122	873 B	179	179
123	875 B	300	300
124	881 B	311	311
125	881 C1	312	312
126	882 B	445	445
127	888 C1	89	89
128	888 C2	112	112
129	890 B	408	408
130	891 C1	210	210
131	891 E1	91	91
132	893 B	97	97
133	894 B	264	264
134	895 C1	285	285
135	896 B	68	68
136	897 B	135	135
137	900 B	64	64

No.	Casillas	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
138	901 B	108	108
139	903 B	69	69
140	904 B	175	175
141	906 B	411	411
142	907 B	323	323
143	908 B	363	363
144	909 B	362	362
145	911 B	230	230
146	913 B	200	200
147	914 C1	239	239
148	915 B	237	237
149	916 B	362	362
150	917 B	421	421
151	917 C1	420	420
152	918 B	65	65
153	919 B	118	118
154	921 B	51	51
155	922 B	74	74
156	924 B	89	89
157	926 B	44	44
158	927 B	51	51
159	928 B	102	102
160	929 B	77	77
161	932 B	102	102
162	933 B	173	173
163	935 B	148	148
164	936 B	63	63
165	938 B	67	67
166	939 B	148	148
167	941 B	69	69
168	946 B	343	343
169	961 C1	268	268
170	962 B	471	471
171	964 B	388	388
172	964 E1	123	123
173	965 C1	241	241
174	968 B	299	299
175	969 B	368	368
176	970 B	173	173

No.	Casillas	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
177	971 B	448	448
178	973 B	299	299
179	977 C1	296	296
180	978 C1	340	340
181	979 B	286	286
182	980 C1	417	417
183	981 B	98	98
184	982 B	130	130
185	983 B	229	229
186	987 B	76	76
187	988 B	89	89
188	989 B	437	437
189	991 B	419	419
190	992 B	364	364
191	992 C1	371	371
192	993 C1	333	333
193	993 C2	355	355
194	994 B	369	369
195	994 C1	446	446
196	995 C2	341	341
197	996 C1	366	366
198	999 B	272	272
199	1000 C1	328	328
200	1002 B	302	302
201	1007 B	291	291
202	1063 C1	387	387
203	1065 B	339	339
204	1065 C1	333	333
205	1066 B	163	163
206	1068 B	320	320
207	1068 C1	361	361
208	1069 B	209	209
209	1070 B	139	139
210	1070 E1	99	99
211	1075 B	240	240
212	1079 B	161	161
213	1080 E1	125	125
214	1083 B	359	359
215	1084 B	104	104

No.	Casillas	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
216	1086 B	382	382
217	1088 B	131	131
218	1089 B	76	76
219	1089 E1	52	52
220	1093 B	87	87
221	1094 B	152	152
222	1095 B	92	92
223	1097 B	160	160
224	1141 C1	229	229
225	1142 B	75	75
226	1144 B	102	102
227	1146 B	65	65
228	1147 B	254	254
229	1151 B	377	377
230	1156 B	325	325
231	1156 C1	325	325
232	1158 B	448	448
233	1161 B	304	304
234	1162 B	200	200
235	1165 B	139	139
236	1167 B	363	363
237	1168 B	156	156
238	1175 B	103	103
239	1178 B	72	72
240	1180 B	266	266
241	1184 B	117	117
242	1185 B	45	45
243	1186 B	57	57
244	1187 B	137	137
245	1188 B	83	83
246	1190 B	103	103
247	1192 B	378	378
248	1192 C1	374	374
249	1193 B	247	247
250	1193 C1	261	261
251	1195 B	174	174
252	1196 B	51	51
253	1198 B	321	321
254	1334 B	255	255

No.	Casillas	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
255	1334 C1	255	255
256	1335 B	312	312
257	1335 C1	294	294
258	1339 B	424	424
259	1345 B	44	44
260	1347 E1	95	95
261	1348 B	51	51
262	1349 B	213	213
263	1353 C1	392	392
264	1355 B	162	162
265	1357 C1	332	332
266	1358 C1	275	275
267	1374 B	307	307
268	1376 B	331	331
269	1376 C1	337	337
270	1378 C1	252	252
271	1379 B	437	437
272	1380 B	313	313
273	1380 C1	294	294
274	1381 B	438	438
275	1382 B	251	251
276	1383 B	316	316
277	1383 C1	314	314
278	1384 B	415	415
279	1386 B	284	284
280	1388 B	86	86
281	1389 B	244	244
282	1390 B	317	317

Son **infundadas** las causas de recuento que hace valer la coalición actora porque, contrariamente a lo que aduce, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la inconsistencia en los rubros fundamentales de “total de ciudadanos que votaron” y “boletas sacadas de la urna (votos)”.

c.2) Casillas en las que no coincide el número de boletas sacadas de la urna (votos) con el total de ciudadanos que votaron, pero es factible subsanar.

En este supuesto se ubican las casillas **845 C1, 1384 C1 y 986 B.**

En relación con las casillas **845 C1 y 1384 C1**, tal como aduce la coalición promovente, el número de boletas sacadas de la urna (votos), no coincide con el total de ciudadanos que votaron. Para evidenciar lo anterior a continuación se inserta un cuadro en el que se describen los datos obtenidos de las respectivas actas de escrutinio y cómputo:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)
1	845 C1	439	280
2	1384 C1	639	420

Como se puede apreciar, existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental del **total de personas que votaron** (suma de los rubros 3 y 4 del acta de escrutinio y cómputo), en relación con los el siguiente rubro fundamental.

Sin embargo, tal inconsistencia se considera subsanable, acorde con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas conforme a los restantes elementos de la propia acta de escrutinio y cómputo.

En efecto, en cuanto a las casillas **845 C1** y **1384 C1**, de las referidas actas se advierten los siguientes datos:

CASILLA	A	B	C	D	E	F
	TOTAL DE BOLETAS SOBRANTES	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (CONFORME AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	RESULTADO VOTACIÓN
845 C1	159	279	1	439	280	280
1384 C1	273	417	3	693	420	420

De lo anterior se aprecia que existe una inconsistencia en el dato asentado en el rubro “total de personas que votaron”, que se debió a que **al hacer la sumatoria correspondiente (de los apartados B y C) se incluyeron las boletas sobrantes.**

Para corroborar lo anterior, basta con que a la cantidad asentada en el “total de ciudadanos que votaron” se le reste

el número de boletas sobrantes, pues hecha tal operación aritmética, se obtiene como resultado una cantidad idéntica a los siguientes dos rubros fundamentales (“boletas extraídas de la urna” y “resultados de la votación”).

En ese sentido, es factible concluir que de la revisión del acta de escrutinio y cómputo, se puede advertir que la inconsistencia en cada uno de los casos que se analizan derivó de que los funcionarios de casilla realizaron de forma equivocada la sumatoria de los apartados B y C (que en el acta de escrutinio y cómputo se identifican con los número 3 y 4), pues adicionaron las boletas sobrantes, con lo que se explica la diferencia máxima entre los rubros fundamentales, pero que en nada afectan el resultado de la votación total.

Respecto a la casilla **986 B**, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que el dato correspondiente a boletas sacadas de la urna (votos) aparece en blanco, como se demuestra en el siguiente cuadro.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente “Total”
1	986 B	261		261

Como se observa, aun cuando con la certificación efectuada por el aludido Vocal, se subsanó la inconsistencia anotada en

el rubro de total de personas que votaron, permanece la diversa inconsistencia del rubro boletas sacadas de urna, la cual aparece en blanco.

Sin embargo, aun cuando el acta de escrutinio y cómputo de la casilla que se analiza **986 B**, tienen en blanco el rubro relativo a la boletas sacadas de la urna (votos), esta circunstancia es subsanable a partir de la confronta de los otros dos rubros fundamentales; esto es, ciudadanos que votaron y total de la votación, los cuales encuentran plena coincidencia, motivo por el cual no se ordena el nuevo escrutinio y cómputo, por lo que es infundada la pretensión.

d) El número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de votos.

No.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente "Total"
1	69 C2	401	401
2	630 B	383	383
3	788 C2	316	316
4	792 E1	332	332
5	865 B	183	183
6	965 E1	82	82
7	995 C1	353	353
8	1003 B	470	470
9	1073 B	54	54
10	1078 B	144	144
11	1375 C1	444	444
12	1378 B	249	249

El planteamiento de la actora resulta **infundado**, pues del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las mencionadas casillas se advierte que los rubros que dice no coinciden (boletas sacadas de la urna –votos- y total de la votación), sí tienen concordancia entre sí.

e) El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"
1	23 B	350	350
2	783 B	154	154

Como se observa la causa de recuento invocada por la coalición promovente resulta **infundada**, pues del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas **23 B** y **783 B** se advierte que los rubros que dice no coinciden (Total de ciudadanos que votaron y total de la votación), sí tienen concordancia entre sí.

De ahí que resulten infundadas las causas de recuento aducidas por la coalición demandante.

Ante lo infundado de la pretensión de la coalición, se:

RESUELVE

ÚNICO. No ha lugar a ordenar la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas que solicitan la coalición actora en su escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por oficio**, al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo; **por correo electrónico** al Consejero Presidente del 3 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Durango; y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO